



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-25-02-2021

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;
- Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)”;
- Que**, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Niveles de formación de la educación superior. -Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica. b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-10-02-2023

Que, el artículo 119 de la Ley Orgánica de Educación Superior, considera: “Especialización. - Es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico.”;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: “Maestría. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber.”;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: “Doctorado. -Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas politécnicas calificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD. o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”;

Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Fines de las instituciones de educación superior.-Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “- Niveles de formación. - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado. Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-10-02-2023

Que, el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, expresa: “Títulos de cuarto nivel o de posgrado. - En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: 1. Especialista Tecnológico. 2. Especialista. 3. Especialista (en el campo de la salud). 4. Magíster Tecnológico. 5. Magíster. 6. Doctor (PhD o su equivalente).”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, considera: “Ingreso al cuarto nivel o posgrado.- Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y, c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES. (...)”;

Que, el artículo 20 del Reglamento *ibidem*, expresa: “Estudios avanzados. - Un estudiante de tercer nivel, con base en su mérito académico, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de posgrado, conforme a la regulación de cada IES. Las horas y/o créditos cursados y aprobados por el estudiante podrán contabilizarse en el tercer nivel. Para tal efecto, en el caso de las IES públicas, éstas podrán cobrar el valor o valores correspondientes, sin que aquello implique violación alguna de la gratuidad. Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas cursos o equivalentes, la IES podrá acreditar las horas y/o créditos aprobados. En caso que la asignatura curso o equivalente pertenezca a otro programa o IES, se seguirá el correspondiente proceso de homologación.”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico, determina: “Menciones. - Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones. Los proyectos de especialización en el campo de la salud, no podrán contar con menciones.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-10-02-2023

Que, el artículo 50 del Reglamento *ibidem*, establece: “Redes académicas. - Las IES, así como los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas, y profesores e investigadores pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Estas redes pueden ser nacionales o internacionales.”;

Que, el artículo 64 del Reglamento *ibidem*, determina: “Aprendizaje de una segunda lengua. - (...) En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida. (...)”;

Que, el artículo 67 del Reglamento *ibidem*, expresa: “Aspectos formales del sistema de evaluación. - Dentro de sus sistemas de evaluación internos, las IES deberán definir los siguientes elementos: (...) g) Valoración de las actividades de evaluación.- El valor asignado a cada una de las actividades de evaluación será establecido por la IES. La IES deberá considerar que los procesos de recuperación cuenten con un tiempo oportuno para que el estudiante pueda prepararse para las actividades de evaluación.”;

Que, el artículo 73 del Reglamento *ibidem*, considera: “Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. - Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 74 del presente instrumento.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-10-02-2023

Que, el artículo 15 del Estatuto de la UPSE, establece: “De las autoridades. - Las autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, en orden jerárquico son las siguientes: (...) 3. Autoridades Académicas a) Coordinador/a General de Investigación y Postgrado; * Director/a del Instituto de Investigación, Científica y Desarrollo de Tecnologías; * Director/a del Instituto de Postgrados; b) Decanos/as de Facultad; y, c) Director de Sede y de Extensión.”;

Que, el artículo 34 del Estatuto de la UPSE, determina: “Funciones del Coordinador General de Investigación y Postgrado.- Son funciones del Coordinador/a General de Investigación y Postgrado las siguientes: (...) **b)** Coordinar a nivel institucional la gestión para la investigación y el posgrado, con ejercicio de competencias directa de supervigilancia y control sobre la ejecución de los cursos y procesos de graduación de este nivel; **c)** Proponer al Vicerrectorado Académico, políticas, normas, y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de investigación y posgrado, y el desempeño de los profesores de posgrado e investigadores, en correspondencia a la misión, visión, fines, objetivos institucionales y dominios científicos de la UPSE; **d)** Presentar el Plan Operativo Anual que incluya proyectos de investigación y posgrado, para su aprobación en el Consejo de Investigación Científica; (...) **h)** Coordinar con el Vicerrector/a Académico/a y el INCYT las acciones de supervisión en la ejecución de los proyectos de investigación de grado y posgrado; **i)** Presentar al Vicerrector/a Académico/a proyectos de creación, reestructuración o supresión de programas de posgrado; **j)** Orientar y supervisar los procesos de investigación, posgrado y de educación continua de la institución; **l)** Proponer al Vicerrector/a Académico/a propuestas de convenios de posgrado de carácter académico, científico, tecnológico, productivo y ambiental; **m)** Gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de convenios de investigación, posgrado y de educación continua de la institución; **n)** Formular y presentar al Vicerrector/a Académico/a el plan anual de becas para estudiantes de posgrado; **o)** Proponer el plan de formación y capacitación de las/los profesores de posgrado e investigadores; **p)** Presentar por escrito los informes; proyectos de reglamentos y de resoluciones elaborados por el Consejo de Investigación Científica y el Consejo de Posgrado.”;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la UPSE, señala: “Funciones del Director/a del Instituto de Postgrados.- Son funciones del Director/a del Instituto de Postgrados las siguientes: a) Organizar, coordinar y supervisar los programas del postgrado; b) Fomentar el intercambio y cooperación nacional e internacional en materia de postgrado; c) Integrar y proporcionar la información y asesoría que en materia de postgrado se requiera, y que permita planificar, evaluar y asegurar la calidad; d) Gestionar y supervisar los recursos para el postgrado; e)



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SE-10-02-2023

Realizar los estudios de factibilidad y pertinencia de los programas de postgrado, en coordinación con las unidades académicas; f) Elaborar la propuesta del Reglamento Académico y Administrativo de los estudios de postgrado y someterlo a la aprobación del Consejo Superior Universitario; g) Coordinar la implantación y actualización de los programas de postgrado; h) Promover y difundir los programas de postgrado de la Universidad; i) Promover la correspondencia entre el pregrado y postgrado; y, j) Las demás que le corresponda por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el/la Rector/a o el/la Vicerrector/a Académico/a.”;

Que, el artículo 56 del Estatuto de la UPSE, considera: “Instituto de Postgrados. - El Instituto de Postgrados es responsable de planificar, supervisar y evaluar, con carácter interdisciplinario e interinstitucional, programas de especialización, maestría y doctorado (equivalente a PhD.), a fin de que respondan a las necesidades del desarrollo institucional y funcionen en coordinación con las facultades y con los organismos del Sistema de Educación Superior. Estará dirigido por un/a Director/a que tiene la calidad de autoridad académica.”;

Que, el artículo 57 del Estatuto de la UPSE, establece: “Facultades. - Constituyen unidades académicas en que se subdivide la Universidad. (...) Los programas de postgrados que ofertan las facultades, lo harán en coordinación con el Instituto de postgrado.”;

Que, el artículo 95 del Estatuto de la UPSE, determina: “Períodos de matrícula para postgrados. - Para los programas de cuarto nivel que dicte la UPSE, únicamente se considerarán los períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria que estén prevenidos en el documento del postgrado.”;

Que, el artículo 123 del Estatuto de la UPSE, expresa: “Derechos. - Además de los establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo y el Reglamento Interno, son derechos de las/los servidoras y las/los trabajadoras los siguientes: (...) **d)** Desempeñar en la institución la cátedra universitaria en pre y postgrado, si su horario lo permite y con la autorización del Rector/a;”;

Que, mediante sesión extraordinaria N.-19-2021, el OCS conoció, analizó y aprobó el del memorando N. 127-R-2021, de 09 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, las propuestas de reforma de los siguientes Reglamentos: (...) * Reglamento Académico de los Estudios de Postgrado de la UPSE; y;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SE-10-02-2023

Que, mediante resolución N.- RCS-SE-25-02-2021, el Consejo Superior analizó y aprobó el memorando N. 173-R-2021, de 15 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio N.-590-VRA-UPSE-2021, suscrito por la Ph.D. Maritza Paula Chica, Vicerrectora Académica de la UPSE, relacionado con la REFORMA AL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UPSE, sustentado en el pronunciamiento jurídico expuesto en el Oficio Teletrabajo N°236-P-UPSE-2021, suscrito por el Ab. Carlos San Andrés Restrepo, MSc., Procurador de la UPSE.

Que, mediante resolución RCS-SE-10-02-2023, en la sesión extraordinaria No. 10-2023, del 5 de julio del 2023, el Órgano Colegiado Superior, RESUELVE: (...) SEGUNDO: (...) Aprobar la “Reforma al artículo 5 y 15 del Reglamento Académico de Estudios de Postgrado de la UPSE”, sustentado en el Acta Resolutiva N° 004.-2023 de la Comisión Académica de la UPSE, suscrito por el Secretario de la Comisión en mención, Mgtr. Víctor Coronel Ortiz; y oficio No. 283-P-UPSE2023, suscrito por el Procurador, Ab. Modesto Vela Bajaña.;

Que, en la sesión ordinaria N° 04-2024, realizada el 13 de mayo de 2024, el Consejo Superior Universitario conoció el memorando No. 118-R-2024, del 10 de mayo del 2024, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D., Rector de la UPSE, mismo que pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio No. 009 CP-UPSE-2024, suscrito por la Presidenta Consejo de Postgrado, Ph.D. Maritza Gisella Paula Chica y el Oficio No. 130-131-132-P-UPSE-2024, suscrito por la Abg. Viviana Silvestre Ponce, Mgt. Procuradora, **concerniente a las Reformas del Instructivo para la Selección y Contratación del Personal Académico de los Programas de Postgrado de la UPSE; Reglamento Académico de los Estudios de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; y el Reglamento General de Doctorados de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.**;

Que, el Art. 25 del Estatuto de la UPSE señala: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: (...) e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento; (...) jj) Las demás atribuciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” y;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SE-10-02-2023

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

CAPÍTULO I
ÁMBITO, OBJETO Y FIN

Art. 1. Ámbito. - Es de aplicación obligatoria para todos los programas de posgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE.

Art. 2. Objeto. - Regular el diseño, ejecución y los procesos de gestión académica y administrativa de los estudios y programas de posgrado que oferta la UPSE, así como aquellos que en el marco de convenios se establezcan sobre la base de la normativa legal vigente de las IES.

Art. 3. Fin. - Fortalecer el avance profesional especializado, mediante la aplicación adecuada de sus normas y así los programas de posgrado respondan a las necesidades del desarrollo nacional e internacional.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 4. Organización de los estudios de posgrado. - Los estudios de posgrado en la UPSE se organizarán, considerando organismos, autoridades, personal administrativo y docentes de Facultades o Instituto de Posgrado. De acuerdo con esto se tiene:

- a. Consejo de Posgrado;
- b. Vicerrector/a Académico/a;
- c. Coordinación General de Investigación y Posgrado;
- d. Unidad de Doctorado;
- e. Unidad de Maestría.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9 RCS-SE-10-02-2023

Art. 5. Del Consejo de Posgrado. - El Consejo de Posgrado, es una instancia de asesoría y supervisión sobre los programas que genere la UPSE. Cumple la función del órgano colegiado asesor en el establecimiento de políticas, estrategias y metas en las actividades que desarrolle el Instituto de Posgrado y los Consejos de Facultad.

El Consejo de Posgrado se integra de la siguiente manera:

- a. Vicerrector/a Académico/a, quien lo preside;
- b. Coordinador/a General de Investigación y Posgrado;
- c. Director/a del Instituto de Posgrado; y,
- d. Un Decano/a designado por el/la Rector/a; y,
- e. Un Coordinador/a de Programa.
- f. Secretario Abogado de Posgrado, quien actuará como secretario de Consejo de Posgrado, sin derecho a voto.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)

Art. 5.1.- Del Secretario Abogado de Posgrado. - Es un funcionario con título profesional en Derecho y cuarto nivel en los campos específicos de su competencia, responsable de asesorar y asistir en temas jurídicos y en específico en los que conciernen al Instituto de Posgrado. El secretario abogado podrá ser Docente UPSE o un Profesional externo, designado por el Rector y dependerá de la Secretaría General y la Dirección del IPG para el desarrollo de sus funciones en concordancia con el artículo 5.2 del presente reglamento.

La remuneración del personal designado será la misma que un Coordinador de Maestría en concordancia del artículo 15, literal d y e del presente Reglamento.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)

Art. 5.2.- Funciones del Secretario Abogado de Posgrado. - Las funciones del Secretario Abogado de Posgrado son:

- a. Asesorar jurídicamente al Instituto del Posgrado y sus autoridades en los procesos que lo requieran y realizar los respectivos seguimientos;
- b. Actuar como Secretario del Consejo de Posgrado;
- c. Dar seguimiento a los diferentes procesos académicos que requieren interpretación normativa del Instituto de Posgrado;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10 RCS-SE-10-02-2023

- d. Informar sobre aspectos de derecho que le soliciten las autoridades;
- e. Suministrar la información que sea requerida por la Procuraduría de la UPSE;
- f. Legalizar y notificar las resoluciones del Consejo de Posgrado;
- g. Suscribir y legalizar las certificaciones y documentos de Posgrado en el proceso de admisión de programas;
- h. Custodiar y mantener actualizados los registros y archivos de actas del Consejo de Posgrado;
- i. Gestionar ante la Secretaría General los certificados relativos a la actividad académica, docente y administrativa del Instituto de Posgrado que fueren pertinentes;
- j. Legalizar en conjunto con la Secretaría General las actas de defensa de trabajos de titulación, las calificaciones y los títulos de los estudiantes de posgrado;
- k. Intervenir en la defensa de la Universidad y el Instituto de Posgrado; y proporcionar a la Procuraduría de la UPSE en forma inmediata la información necesaria para la defensa;
- l. Preparar informes de gestión semestral para conocimiento del Instituto de Posgrado; y por su intermedio a la Secretaría General, y;
- m. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Posgrado y el Director del Instituto de Posgrado.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)

Art. 6. Convocatorias a sesiones. - El Consejo de Posgrado sesionará, convocado por el/la Vicerrector/a Académico/a, en forma ordinaria, por lo menos una vez por mes y, de manera extraordinaria, cuando el caso lo amerite; en las dos situaciones prevenidas las sesiones de este órgano cumplirán las reglas y formalidades normadas en este Reglamento.

Art. 7. Instalación y toma de decisiones. - Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Posgrado será necesario que exista un quorum de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los asistentes a la sesión, considerada con respecto al total de los votos, en caso de igualdad de votos, el voto del/la Vicerrector/a Académico/a será dirimente.

Todos los miembros del Consejo de Posgrado tendrán derecho a proponer mociones.

Para someter a votación una moción, la misma deberá ser respaldada por al menos un miembro del Consejo. Para la constatación del quorum y para la determinación de las mayorías se considerará la votación de los integrantes presentes.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 11 RCS-SE-10-02-2023

Art. 8.- Funciones del Consejo de Posgrado. - Son funciones del Consejo de Posgrado:

- a. Aprobar el Plan de Becas para graduados UPSE, presentado por el/la Vicerrector/a Académico/a, sustentado en el informe de la Unidad de Bienestar Universitario;
- b. Aprobar el Plan de Formación y Capacitación de las/los profesores de posgrado;
- c. Aprobar el Plan Operativo Anual de Posgrado presentado por el Coordinador de Investigación y Posgrado, para aprobación de Consejo Superior Universitario;
- d. Aprobar proyectos de diseño o rediseño de programas presentados por los Consejos de Facultad, Instituto de Posgrado, Centros de Investigaciones de Facultad o INCYT con el aval del Consejo de Facultad de acuerdo a Dominios Académicos y Líneas de Investigación institucionales. El/la presidente/a del Consejo de Posgrado enviará al rectorado para su aprobación en el Consejo Superior Universitario y trámite respectivo en el Consejo de Educación Superior- CES;
- e. Conocer y aprobar la planificación académica de los programas presentados por los Consejos de Facultad, Instituto de Posgrado, Centros de Investigaciones de Facultad o INCYT;
- f. Aprobar políticas, normas, y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de posgrado y el desempeño de los profesores, en correspondencia a la misión, visión, fines, objetivos institucionales y dominios académicos de la UPSE presentadas por el/la Vicerrector/a Académico/a, sustentado en informe presentado por el Coordinador General de Investigación y Posgrado, para su aprobación definitiva en el Consejo Superior Universitario;
- g. Conocer, el informe emitido por el Director de Posgrado y Coordinadores de programas al finalizar cada cohorte, sobre la ejecución académica, de titulación y administrativa;
- h. Conocer y resolver toda solicitud referente a tasas, matrículas, asistencias, exámenes, calificaciones, pases de asignaturas, titulaciones, deserción, homologaciones y las demás relacionadas con la actividad académica de los/las posgradistas, de acuerdo al reglamento de Régimen Académico de la UPSE;
- i. Aprobar el informe del Comité Académico-Científico del programa relacionado con trabajos de titulación, designación de tutores y tribunales de posgrado en los diferentes programas, de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico de la UPSE y el presente reglamento y demás normas vinculantes;
- j. Aprobar el informe de necesidad de docentes para el desarrollo de las cohortes de maestrías sustentado en el informe del Coordinador de Programa, con aprobación del Consejo de Facultad. Esta aprobación será analizada y puesta a consideración en el Consejo de Posgrado con base al informe del Instituto de Posgrado.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 12 RCS-SE-10-02-2023

- k. Analizar y resolver la aprobación del Distributivo de carga horaria docente consolidado presentado por el/la Vicerrector/a Académico/a sustentado en los informes de los Consejos de Facultad que incluyan las actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión, de acuerdo al presente reglamento;
- l. Analizar y resolver solicitudes de los Consejos de Facultad o del Director del Instituto de Posgrado inherentes al desarrollo de la actividad académica y administrativa;
- m. Aprobar el informe de la planificación de proceso de autoevaluación interna de los programas del Instituto de Posgrado o los Consejos de Facultad, sustentado en informes de Coordinadores de programas en conjunto con la UNOPAC, que permita asegurar la calidad;
- n. Aprobar el informe de resultados y plan de fortalecimiento/ mejoras de autoevaluación interna de los programas del Instituto de Posgrado o los Consejos de Facultad sustentado en informes de Coordinadores de programas en conjunto con la UNOPAC;
- o. Conocer y aprobar el informe de planificación de la Comisión de Evaluación de Desempeño Docente del personal académico de posgrado;
- p. Aprobar informes del Consejo de Facultad e Instituto de Posgrado en coordinación el RELEXT respecto a propuestas de convenios de posgrado de carácter académico, científico, tecnológico y productivo, nacionales e internacionales;
- q. Remitir los informes que solicite el Consejo Superior Universitario y/o Rector/a;
- r. Analizar y aprobar el Plan de Marketing, presentado por el Técnico de Marketing; y,
- s. Las demás que los reglamentos y normas generales los determinen.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)

Art. 9.- El Coordinador General de Investigación y Posgrado. - El Coordinador General de Investigación y Posgrado funcionará como un órgano de coordinación, supervisión y evaluación de la gestión en posgrado. Su designación será establecida en el Reglamento de Designación y Funciones de las Autoridades Académicas de la UPSE.

Art. 10. Funciones del Coordinador General de Investigación y Posgrado. - Son funciones del Coordinador General de Investigación y Posgrado las siguientes:

- a. Coordinar a nivel institucional la gestión para el posgrado, con ejercicio de competencias directa de supervigilancia y control sobre la ejecución de los cursos y procesos de graduación de este nivel;
- b. Proponer al/la Vicerrectorado/a Académico/a, políticas, normas, y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de posgrado y el desempeño de los profesores, en correspondencia a la misión, visión, fines, objetivos institucionales y dominios científicos de la UPSE;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 13 RCS-SE-10-02-2023

- c. Presentar el Plan Operativo Anual que incluya proyectos de posgrado, para su aprobación en el Consejo de Posgrado;
- d. Coordinar con el Vicerrector/a Académico/a las acciones de supervisión en la ejecución de los proyectos de investigación de posgrado;
- e. Presentar al Vicerrector/a Académico/a proyectos de creación, reestructuración o supresión de programas;
- f. Orientar y supervisar los procesos de posgrado de la institución;
- g. Proponer al/la Vicerrector/a Académico/a propuestas de convenios de posgrado de carácter académico, científico, tecnológico, productivo y ambiental;
- h. Gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de convenios de posgrado de la institución;
- i. Formular y presentar al Vicerrector/a Académico/a el plan anual de becas para posgradistas; y,
- j. Proponer el plan de formación y capacitación de las/los profesores de posgrado.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)

Art. 11. Del Instituto de Posgrado. - El Instituto de Posgrado-IPG es el responsable de planificar, supervisar y evaluar, los programas de especialización, maestría y doctorado (equivalentes a PhD.) de la UPSE, a fin de que respondan a las necesidades del desarrollo institucional, local, provincial, nacional e internacional. Su estructura es la siguiente:

- a. Director de Instituto de Posgrado;
- b. Comité Científico;
- c. Técnico de Comunicación Organizacional;
- d. Asistente Administrativo; y,
- e. Técnico de Marketing.

Los perfiles profesionales, requisitos y funciones del Técnico de Comunicación Organizacional y Asistente Administrativo se establecerán en el Manual Orgánico Funcional de la UPSE y serán contratados por la Empresa Pública E.P.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)

Art. 12. Del Director del IPG. - El Director del IPG es responsable de planificar, supervisar y evaluar programas y su designación está considerada en el Reglamento de Designación y Funciones de las Autoridades Académicas de la UPSE. Sus funciones son las siguientes:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 14 RCS-SE-10-02-2023

- a. Organizar, coordinar y supervisar los programas;
- b. Fomentar el intercambio y cooperación nacional e internacional en materia de posgrado;
- c. Integrar y proporcionar la información y asesoría al Vicerrectorado Académico, que en materia de posgrado se requiera, y que permita planificar, evaluar y asegurar la calidad;
- d. Gestionar y supervisar los recursos para el posgrado;
- e. Proponer actualizaciones al Reglamento Académico y Administrativo de los estudios de posgrado y someterlo a la aprobación del Consejo de Posgrado y Consejo Superior Universitario en conjunto con el Coordinador General de Investigación y Posgrado;
- f. Coordinar la implementación y actualización de los programas;
- g. Promover y difundir los programas de la Universidad;
- h. Proponer proyectos de programas con el aval de Consejo de Facultad correspondiente al Consejo de Posgrado;
- i. Promover la correspondencia entre el pregrado y posgrado; y,
- j. Las demás que le corresponda por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el/la Rector/a o el/la Vicerrector/a Académico/a.

Art. 13. Del Comité Académico-Científico del IPG. - El Comité Académico-Científico del IPG se compone del Comité Académico-Científico de maestrías y del Comité Doctoral. El Comité Académico-Científico de maestrías será por programa y estará formado por 2 docentes de la UPSE, preferentemente con grado de Ph.D, designados por el Decano y el Coordinador del Programa que lo preside. Será aprobado por el Consejo de Facultad y se reunirá mensualmente de forma ordinaria y extraordinaria cuando el caso lo amerite.

Sus funciones son las siguientes:

- a. Atender solicitudes del Consejo de Posgrado, Vicerrector/a Académico/a, Consejo de Facultad, Coordinador General de Investigación y Posgrado y Director de IPG;
- b. Colaborar con los coordinadores de maestrías en la creación y ajustes sustantivos y no sustantivos de programas de posgrado; y,
- c. Colaborar con los coordinadores de maestrías en los procesos de titulación de los posgradistas.

En caso del Comité Doctoral, su conformación, funciones y demás características estarán en concordancia con el Reglamento General de Doctorados de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 15 RCS-SE-10-02-2023

La carga horaria para el personal académico asignado estará establecida en la normativa correspondiente.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)

Art. 14. De la Unidad de Doctorado. - La Unidad de Doctorado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena tiene como cometido la gestión académica y administrativa de los estudios de doctorado, bien como única responsable o en colaboración con otras universidades o entidades nacionales o extranjeras, conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Doctor.

Corresponde a la Unidad de Doctorado la organización, dentro de su ámbito de gestión, de las enseñanzas y actividades propias del doctorado. En ella se integran todos los programas de Doctorado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena. Entre las funciones tenemos:

- a. Proponer, programar y organizar los estudios de doctorado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena;
- b. Analizar e informar las propuestas de estudios de títulos de doctorado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena en función de su calidad, oportunidad y compatibilidad con los grados y posgrados ya existentes;
- c. Difundir los estudios de doctorado ofertados por la Universidad, impulsando la movilidad de estudiantes y profesores, así como la internacionalización de las enseñanzas bajo su competencia;
- d. Promover convenios de colaboración con centros, empresas e institutos universitarios de investigación y personas físicas y jurídicas, para la mejora de la oferta formativa en investigación, con especial atención a las colaboraciones internacionales;
- e. Organizar las actividades formativas complementarias que se consideren adecuadas, en particular las enfocadas a fomentar las competencias transversales en investigación;
- f. Impulsar la calidad y promover la participación en procesos de verificación, seguimiento y acreditación dirigidos a la mejora de sus actividades y al máximo reconocimiento de la calidad de estas por parte de las administraciones públicas, y la sociedad en general;
- g. Supervisar el funcionamiento general de los estudios de doctorado y velar por el cumplimiento de las obligaciones y la garantía de los derechos del personal vinculado a la Unidad de Doctorado;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 16 RCS-SE-10-02-2023

- h. Asumir las tareas administrativas ligadas a los estudios de doctorado, gestionando los procesos administrativos de los expedientes, preinscripción, matrícula, registro de actividades, presentación de tesis, expedición de certificados académicos y docentes, tramitación de títulos, tramitar las propuestas de traslado de expedientes, solicitudes de equivalencia y otras funciones similares;
- i. Administrar, organizar y distribuir los medios y recursos que tengan asignados, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones que la Universidad ponga a su disposición;
- j. Desarrollar la gestión de las estrategias decididas por los órganos de gobierno de la Universidad de Estatal Península de Santa Elena, respecto a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de doctor, en especial la coordinación entre ellas;
- k. Asesorar para la actualización de la estrategia doctoral y su adecuación a las prioridades institucionales de la formación doctoral;
- l. Participar en nombre de la Universidad en instituciones o actividades relacionadas con la formación en el ámbito de la investigación.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)

Art. 15.- Del Coordinador del programa. - Es un funcionario responsable de la gestión académica y de apoyo administrativo para el diseño, rediseño, seguimiento y evaluación del programa de posgrado, desde la admisión al programa, hasta la titulación de los estudiantes de la cohorte. Su designación será realizada por el Rector de la UPSE y su vinculación se enmarcará en lo siguiente:

- a. Ser un profesional externo a la UPSE o profesor titular, o contratado en la institución, con formación de cuarto nivel igual o superior al programa de posgrado que dirige, en el campo de conocimiento de este;
- b. Sus funciones estarán establecidas en el presente reglamento y en caso de ser docente de la UPSE, estarán en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- c. Tendrá un máximo de dos programas con un máximo de cuatro cohortes en total, ejecutándose simultáneamente;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 17 RCS-SE-10-02-2023

- d. Para docentes UPSE, en caso de programas de maestrías, recibirá una remuneración mensual de 1,20 del SBU para profesionales con título de maestría y de 1,45 del SBU para profesionales con título de Ph.D., por concepto de la gestión de la coordinación, será pagada por la Empresa Pública UPSE EP., previa presentación de Informe de Actividades al Director del IPG. En el caso de programas doctorales, el coordinador será un profesional con título de Ph.D. y tendrá una remuneración de 1,65 del SBU.
- e. Para profesionales externos a la UPSE, en caso de programas de maestrías, recibirá una remuneración mensual de \$1.600,00 dólares americanos para profesionales con título de maestría y de \$ 1.700,00 dólares americanos para profesionales con título de Ph.D., por concepto de la gestión de la coordinación; será pagada por la Empresa Pública UPSE EP., previa presentación de Informe de Actividades al Director del IPG. No se considerarán profesionales externos a la UPSE para la coordinación de los programas doctorales.
- f. Suscribirá un contrato más beneficios de ley con la Empresa Pública UPSE EP. y evidenciará su trabajo a través de un Informe de Actividades, el cual deberá ser entregado al Director del IPG, para el pago correspondiente. En caso de docentes UPSE, el IPG pasará un Informe Actividades al Decanato de la Facultad correspondiente, que evidencie las actividades de gestión, para su posterior trámite a la Unidad Administrativa de Talento Humano.
- g. Para mantenerse como coordinador deberá acreditar en su evaluación de desempeño una nota igual o superior a 70 sobre 100 puntos, cuya evaluación será realizada por estudiantes (50%), Coordinador General de Investigación y Posgrado (25%) y Director de Instituto de Posgrado (25%). En caso de no alcanzar la nota mínima, no podrá ser coordinador de ningún programa durante dos años. La evaluación será en cada periodo académico de acuerdo al diseño curricular y calendario académico;

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)

Art. 16.- Funciones del Coordinador del programa. - El Coordinador de Programa tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar los procesos de gestión académica y administrativa bajo la supervisión del Director del Instituto de Posgrado, en coordinación con las instancias correspondientes (Vicerrectorado Académico, Coordinación General de Investigación y Posgrado, Decanato de Facultad, Direcciones de Carreras, Secretaría General, Empresa Pública UPSE EP., entre otros);



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 18 RCS-SE-10-02-2023

- b. Planificar en conjunto con el Director del IPG el informe de Planificación de una cohorte del programa, que incluya Distributivo Docente seleccionado, Calendario de actividades académicas por Periodo Académico Ordinario en función de diseño curricular del programa y requerimientos de investigación, vinculación o prácticas profesionales si fuere el caso, para su aprobación en el Consejo de Posgrado, previa resolución del Consejo de Facultad;
- c. Colaborar con las Direcciones de carreras, propuestas de nuevos diseños, así como ajustes sustantivos y no sustantivos de programas para su tratamiento correspondiente;
- d. Dirigir el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de las cohortes del programa, de acuerdo al calendario académico aprobado por el Consejo de Posgrado;
- e. Planificar con el Coordinador General de Investigación y Posgrado y Coordinador de Currículo, Capacitación y Titulación del Vicerrectorado Académico la elaboración del Plan de Capacitación Docente del Programa;
- f. Coordinar con los Centros de Investigación de Facultad e INCYT, la planificación, ejecución de programas y proyectos de investigación de los programas, articulando la formación de grado y posgrado;
- g. Coordinar con el Director de Vinculación la planificación de programas y proyectos de vinculación, procurando la articulación de la formación de grado y posgrado;
- h. Planificar y ejecutar en conjunto con el Coordinador de Prácticas Pre profesionales de Facultad, las prácticas pre profesionales de posgrado, articulando la formación de grado y posgrado. Se deberá establecer con convenios correspondientes;
- i. Presentar Informe General de Actividades al final de la cohorte de posgrado de Facultad, para conocimiento y resolución del Consejo de Posgrado, previa aprobación o aval del Consejo de Facultad;
- j. Coordinar en conjunto con el RELEXT, las acciones con otras IES, en el diseño y elaboración de los programas en red.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)

Art. 17. Del personal docente de UPSE. - El personal docente de posgrado lo constituyen los profesores, preferentemente con título de Ph.D., cuyas actividades académicas estarán enmarcadas en la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa; y, estarán consideradas dentro de su distributivo de carga horaria.

- a. Serán asignados a través del proceso de Selección del Banco de Elegibles de Docentes por el Consejo de Facultad correspondiente, sustentado en el informe del Coordinador del programa y aprobado por el Consejo de Posgrado, considerando lo siguiente:



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 19 RCS-SE-10-02-2023

1. Nivel académico;
2. Categoría docente;
3. Evaluación del Desempeño Docente;
4. Experiencia docente en el área del conocimiento del programa;
5. Experiencia en Investigación;
6. Producción científica en los últimos tres años;
7. Experiencia en gestión académica; y,
8. Los demás que considere el Consejo de Posgrado.

Se exceptúan de la participación del proceso de la Selección del Banco de Elegibles por su demostrada trayectoria académica y de investigación a las autoridades y directivos académicos de IES nacionales y extranjeras; así como miembros de organismos reguladores de la Educación Superior con grado académico de Ph.D. y en funciones.

- b. En caso de no contar con el personal académico establecido en el literal a, el Coordinador del programa realizará el proceso de selección como docente invitado con base a rúbrica y formato de Informe Técnico de Selección establecidos por el IPG. El Informe Técnico de Selección será presentado por el Coordinador del Programa previa revisión del Director del IPG, para su análisis y aprobación parcial en Consejo de Facultad y aprobación final en el Consejo de Posgrado;

Aprobada la nómina de docentes invitados por el Consejo de Posgrado será enviado al Director de IPG para coordinar con el Gerente de la Empresa Pública de la UPSE la contratación correspondiente, de acuerdo a reglamentación establecida para el efecto.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)

Art. 18. Funciones del personal docente. - El personal docente de los programas tendrán las siguientes funciones:

- a. Contribuir a la consecución de los fines y objetivos del programa;
- b. Cumplir con las actividades establecidas en el contrato o designación del Consejo de Facultad;
- c. Dirigir trabajos e integrar tribunales de titulación y graduación de los posgradistas;
- d. Presentar, por lo menos con 10 días de anticipación al inicio del programa, la propuesta definitiva del sílabo a desarrollar, que debe incluir contenidos temáticos, metodologías de trabajo, formas de evaluación y bibliografía de acuerdo con el plan de estudios;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 20 RCS-SE-10-02-2023

- e. Entregar al Coordinador del programa el Acta de calificaciones con los resultados de las evaluaciones realizadas a los posgradistas;
- f. Someterse a evaluaciones realizadas por los posgradistas;
- g. Cumplir con las directrices emanadas del Coordinador del programa y Director del IPG;
- h. Caracterizar el grupo de aprendizaje y diseñar estrategias metodológicas atendiendo la diversidad de los posgradistas y la especificidad de su contexto;
- i. Seleccionar y diseñar medios y recursos didácticos de acuerdo a la estrategia;
- j. Desarrollar el proceso de enseñanza aprendizaje, propiciando oportunidades de aprendizaje tanto individual como grupal;
- k. Utilizar las plataformas digitales institucionales para la combinación del trabajo presencial y no presencial del posgradista;
- l. Registrar asistencia, notas, talleres y demás actividades académicas del programa en el Sistema de Gestión Académica;
- m. Planificar acciones de tutoría, considerando los objetivos del programa, para optimizar el proceso de aprendizaje;
- n. El personal docente que se considere en una asignatura, curso, módulo o su equivalente y que no pueda impartir esta, deberá comunicar por lo menos con 30 días de anticipación su excusa ante el Coordinador del programa correspondiente.

Art. 19. Del tutor del trabajo de titulación. - El tutor del trabajo de titulación será seleccionado por el Coordinador de Programa, de la planta docente de la Facultad que oferta el programa. La carga horaria será establecida en el Reglamento de Carga Horaria Docente de la UPSE dentro de sus actividades académicas.

Deberá tener al menos un grado académico igual al que está aspirando el posgradista bajo su dirección. Son responsabilidades del tutor del trabajo de titulación:

- a. Asesorar a los posgradistas en el desarrollo de su trabajo de titulación;
- b. Conocer a profundidad el ámbito del trabajo de titulación presentado por el posgradista;
- c. Presentar al Coordinador de programa, un cronograma de actividades de acuerdo al trabajo de titulación;
- d. Elaborar el respectivo cronograma de trabajo en mutuo acuerdo con el posgradista; Orientar al posgradista en sus avances de trabajo de titulación;
- e. Elaborar los respectivos informes del posgradista en el desarrollo de su trabajo de titulación; y,
- f. Las demás responsabilidades inherentes a su cargo, y otras que le sean atribuidas por el Coordinador del programa.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 21 RCS-SE-10-02-2023

Art. 20. Del especialista del trabajo de titulación. - Los especialistas del trabajo de titulación serán propuestos por el Coordinador de Programa. La selección será con base al Distributivo Docente aprobado previamente, en concordancia con el Reglamento de Titulación de Grado y Posgrado de la UPSE. En caso de no contar con los Especialistas se podrá considerar a la planta docente de la UPSE, cuyas actividades serán desarrolladas dentro de su dedicación docente, en concordancia con el Art. 20, del Reglamento para la Elaboración del Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de la UPSE.

Será responsable de la calificación del trabajo de titulación de acuerdo la normativa establecida para el efecto.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)

Art. 21. De los posgradistas.- Son posgradistas los profesionales nacionales o extranjeros que se matriculen en los programas de cuarto nivel que oferte la Facultad o el IPG. Para acceder a la formación de programas se requiere tener título profesional de tercer nivel, cumplir con el proceso de admisión y los requisitos previstos en cada programa, recibir la carta de aceptación emitida por el Director del IPG.

Art. 22.- Derechos y obligaciones de los posgradistas. - Los posgradistas tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Someterse a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la UPSE y del programa;
- b. Proponer financiamiento del valor a pagar del programa que cursen, legalizando el mismo a través del Compromiso de Pago con la institución;
- c. Pagar la matrícula y colegiatura en los períodos establecidos. El incumplimiento de pago de dos cuotas consecutivas impide cualquier trámite académico o administrativo, así como la extensión de certificados por parte de los directivos de posgrado, quedando automáticamente bloqueado en el Sistema Académico de la Institución;
- d. Estar registrado en el Sistema Académico de la Institución como posgradista del programa a cursar, previo al inicio del curso de posgrado;
- e. Asistir a las clases de las asignaturas, cursos, módulos o su equivalente regularmente, de acuerdo al cronograma de clases;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 22 RCS-SE-10-02-2023

- f. Participar en actividades de investigación y vinculación con la sociedad; recibir una educación académica y científica de acuerdo con el programa académico del posgrado cursado;
- g. Participar organizada y activamente en el proceso de evaluación docente y acreditación del Programa;
- h. Tener acceso a biblioteca, laboratorios y más servicios que tiene la UPSE, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- i. Cumplir con las actividades planificadas por el IPG;
- j. Acceder a becas de acuerdo a los factores y presupuesto establecidos en el programa;
- k. Cuando por causas debidamente justificadas no hayan realizado los exámenes o evaluaciones finales, solicitar autorización para realizarlos, lo que estará sujeto a aprobación por parte del Consejo de Posgrado;
- l. Solicitar la recalificación de exámenes;
- m. Acceder a descuentos según el grado de discapacidad; y,
- n. Las demás que señalan la Constitución, la Ley, el Estatuto Orgánico de la UPSE y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO III

EL CUARTO NIVEL O POSGRADO

Art. 23. Estudios de cuarto nivel o de posgrado. - Están orientados al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, organizados por la UPSE y aprobados por el Consejo de Educación Superior-CES.

Art. 24. Títulos de cuarto nivel o de posgrado. - En el cuarto nivel de formación o de posgrado, y siempre que la Ley se lo permita, la UPSE podrá expedir los siguientes títulos:

- a. Especialista Tecnológico.
- b. Especialista.
- c. Especialista (en el campo de la salud).
- d. Magíster Tecnológico.
- e. Magíster.
- f. Doctor (PhD. o su equivalente).



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 23 RCS-SE-10-02-2023

Art. 25. Duración de los programas. - Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

	Duración en PAO		Horas totales		Créditos totales		Números de cursos y asignaturas sugerido	
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Especialización tecnológica	1	2	720	1440	15	30	5	10
Especialización	1	2	720	1440	15	30	5	10
Maestría tecnológica	2	3	1440	2160	30	45	10	18
Maestría académica (MA) con trayectoria profesional (TP)	2	3	1440	2160	30	45	10	18
Maestría académica (MA) con trayectoria de investigación (TI)	3	4	2160	2880	45	60	8	12
Doctorado (a partir de MA con TI)	6	8	4320	5760	90	120	-	-
Doctorado (a partir de MA con TP)	8	10	5760	7200	120	150	-	-

Art.26. Ingreso al cuarto nivel o posgrado. - Para el ingreso a un programa de cuarto nivel o posgrado se requiere:

a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;

b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y,

c) Para el doctorado (PhD. o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES y en el Reglamento General de Doctorados de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

En el caso de que el título de tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá ingresar a la plataforma institucional de la UPSE, el título debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad del Coordinador del programa de maestría, verificar que el título corresponde a tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 24 RCS-SE-10-02-2023

Art. 27. Elaboración de propuestas de programas. - Las Facultades, IPG, Centros de Investigación e INCYT serán responsables de elaborar los programas de posgrado a través de su personal académico o profesionales externos de cuarto nivel con experiencia y conocimiento del área o disciplina correspondiente al programa que se diseña y presentarlo al Consejo de Posgrado para su conocimiento y aprobación.

Las propuestas de programas, estarán enmarcadas en la articulación de la formación de grado con la de posgrado, dominios académicos de la UPSE, Plan Nacional de Desarrollo, planes regionales y locales, estudios de demanda social, mercado laboral y prospectivo en cada nivel territorial. Las propuestas de programas que elabora el IPG deberán incluir el aval académico de los Consejos de Facultad correspondientes.

El Consejo de Posgrado deberá asegurar la calidad y pertinencia del programa, considerando, entre otras, la disponibilidad de estructura, equipamiento, soporte administrativo, académico, financiero, recursos humanos y los convenios de cooperación definidos en la propuesta.

Art. 28. De la planificación y aprobación de los programas. - El procedimiento para la aprobación de los proyectos de programas es el siguiente:

- a. El Consejo de Facultad o el IPG, Centros de Investigación o INCYT con el aval académico del Consejo de Facultad correspondiente, presentarán el proyecto de diseño o rediseño del programa al Vicerrector/a Académico/a, que incluya planificación académica, administrativa, financiera y presupuesto que deberá ser elaborada por un equipo multidisciplinario de profesionales especialistas en el tema, seleccionado del personal académico por el Decano y aprobado por el Consejo de la Facultad;
- b. El/La Vicerrector/a Académico/a, en un plazo de hasta 15 (quince) días luego de presentado el proyecto inicial o definitivo por la Facultad o IPG, Centros de Investigación o INCYT, solicitará al Consejo de Posgrado, sustentado en informe favorable del Coordinador General de Investigación y Posgrado, el análisis y aprobación en primera instancia de un programa;
El Consejo de Posgrado verificará que se cumpla con los requisitos definidos por el CES, la SENESCYT, el CACES y la UPSE. De existir observaciones las entregará por escrito al responsable del proyecto, a través del/La Vicerrector/a Académico/a, resolviendo lo observado en los plazos otorgados por los organismos de control;
- c. El/La Vicerrector/a Académico/a, en un plazo de hasta 15 (quince) días, solicitará de manera fundamentada al Consejo Superior Universitario la aprobación del programa, sustentado en la resolución del Consejo de Posgrado, adjuntando la siguiente información:



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 25 RCS-SE-10-02-2023

1. Acta del Consejo de Facultad o informe del Director del IPG, según sea el origen del proyecto;
 2. Informe favorable de dos expertos con titulación afín al programa; y,
 3. Informe favorable del Coordinador General de Investigación y Posgrado.
- d. El Consejo Superior Universitario analizará y resolverá la aprobación del proyecto de diseño o rediseño de programa y lo entregará al Vicerrector/a Académico/a para que a través del Coordinador de Currículo, Capacitación y Titulación se realice el ingreso a la plataforma informática del CES;
- e. La Coordinación de Currículo, Capacitación y Titulación del Vicerrectorado Académico será responsable del monitoreo del proceso de aprobación del programa por parte del CES;
- f. Las respuestas a las observaciones que realice el CES al proyecto de programa serán ingresadas, por el responsable del programa, a la plataforma informática del CES a través del Vicerrectorado Académico;
- g. Al resolverse favorablemente todas las observaciones, el CES emitirá la resolución aprobando el programa;
- h. Con la resolución de aprobación de parte del CES, el Coordinador del Programa en conjunto con el IPG, Dirección de TIC y la Empresa Pública, deberá iniciar inmediatamente la convocatoria a la primera cohorte del programa aprobado

Art. 29.- Promoción, difusión y ejecución de los programas. - El IPG podrá promocionar, difundir y ejecutar, a través de cualquier medio, sus programas a partir del momento en que éstos cuenten con la aprobación del CES, de tal manera que la oferta de los programas sea conocida por la comunidad local, provincial, nacional e internacional. Para el efecto, el IPG solicitará al Técnico de Marketing, el Plan de Marketing respectivo, que será aprobado por el Consejo de Posgrado.

El Plan de Marketing será ejecutado por la Empresa Pública UPSE EP., así como las estrategias de ventas, en función del convenio suscrito con la UPSE, supervisadas por el Coordinador General de Investigación y Posgrado.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)

Art. 30. La convocatoria a programas. - La convocatoria a un programa se realizará con la autorización del Vicerrectorado Académico para la apertura de una cohorte en los programas. La convocatoria estará acorde con los lineamientos y condiciones definidas en el programa aprobado por el CES.

La convocatoria deberá hacer explícita. Para postular a un programa, el/la aspirante deberá hacerlo a través del aplicativo informático definido por la UPSE, en el plazo y cronograma expuesto en la convocatoria.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 26 RCS-SE-10-02-2023

Art. 31. La vigencia de los programas y el procedimiento de apertura de una cohorte de posgrado. - La vigencia del programa será determinada por el CES de acuerdo con la resolución de aprobación e inicio del programa. En todo momento se deberán observar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Académico del CES y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

Art. 32. De la inscripción. - Para la inscripción a un programa, se debe considerar:

- a. Cancelar el valor establecido, en cada programa, por este concepto;
- b. Entregar la documentación que corresponde para cada programa; tales como:
 1. Poseer título de tercer nivel registrado en la SENESCYT;
 2. El nivel de dominio de la lengua extranjera se definirá en función de cada programa, certificado por el Centro de Idiomas de la UPSE, el cual podrá valorar y certificar el cumplimiento de este requisito, cuando la certificación sea expedida por otra institución;
 3. El comprobante de pago del valor correspondiente a la admisión;
 4. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente; En caso de que el aspirante sea extranjero, se adjuntará copia a color del pasaporte y otros documentos que sean necesarios, debidamente legalizados o apostillados;
 5. 2 fotos tamaño carné;
 6. Hoja de vida actualizada en formato del IPG;
 7. Otros documentos que considere el IPG.

La inscripción será en línea o en la secretaría del IPG con la documentación requerida. Una vez receptada y revisada la documentación, se habilitará al proceso de admisión para los aspirantes que cumplan con todos los requisitos. El valor de la inscripción bajo ningún concepto será reembolsable.

La veracidad de los documentos de inscripción es responsabilidad personal, única y exclusiva del postulante. Los actos de deshonestidad conllevarán a la anulación del proceso.

Art. 33. De la admisión. - La admisión es un proceso que incluye la inscripción y matriculación, considerando la evaluación de las capacidades, destrezas y competencias de los postulantes, medidas de acción afirmativa que promoverán la igualdad real en favor de las y los titulares que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad. El aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 27 RCS-SE-10-02-2023

- a. Solicitud de admisión dirigida al Director del IPG.
- b. Aprobar el examen de admisión y test de aptitud.
- c. Asistir a la entrevista personal con el Coordinar del programa

El postulante deberá rendir el examen de admisión y presentarse a la entrevista en la fecha determinada por el IPG. La admisión de los postulantes a cualquier programa es responsabilidad personal; una vez concluida su admisión podrá matricularse en el periodo de matrículas ordinarias o extraordinarias, establecidos en el calendario académico.

Art. 34. Del examen de admisión y test de aptitud. - Para aprobar el examen de admisión, el test de aptitud y otros requisitos evaluables que declare el programa correspondiente, la calificación mínima será el equivalente al 70% de la calificación total, considerando acciones afirmativas.

En la admisión se les dará preferencia a los postulantes con mayor puntaje. Para el efecto, se enlistarán las calificaciones de mayor a menor, y aquellos postulantes que tengan las mejores calificaciones serán los candidatos a continuar con el proceso.

En el caso de haber postulantes con el mismo puntaje, los cupos serán asignados mediante sorteo público en presencia de las autoridades y los interesados que asistieren.

Con las calificaciones obtenidas se fijará fecha y hora para la entrevista personal con el Coordinador del programa de posgrado. En casos de reprobar el examen de admisión o test de aptitud, el valor de la inscripción no será reembolsable.

Art. 35. Acción afirmativa. - El IPG garantizará la igualdad de oportunidades para el proceso de admisión de un programa, a las personas que justifiquen alguna condición de vulnerabilidad o que pertenezcan a determinado grupo social, étnico o minoritario que históricamente haya sido discriminado. Cada condición personal será calificada con puntajes acumulables que en total no superen el 10% y no exceda el puntaje total del examen de admisión y test de aptitud; se tomará en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Ser ecuatoriano/a en situación de movilidad humana en el exterior, por lo menos en los últimos tres años, lo que será certificado por el registro migratorio o el consulado respectivo.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 28 RCS-SE-10-02-2023

- b. Tener una discapacidad debidamente certificada mediante el carné del Ministerio de Salud Pública o por la institución que corresponda.
- c. Estar domiciliado/a en zona rural, durante los últimos cinco años, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada.
- d. Estar bajo la línea de pobreza o pertenecer a los quintiles 1 o 2 de pobreza, que se acredita con certificado otorgado por el MIES.
- e. Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias avalado mediante la presentación de un certificado otorgado por la institución establecida para el efecto, así como de una declaración juramentada.

Art. 36. Admisión automática. - Es el proceso por el cual se otorga al mejor graduado de la UPSE (con el mejor récord académico de grado), en los últimos cinco años previo a la convocatoria, en las carreras de la UPSE (de acuerdo con requisitos de admisión definidos en la oferta del programa), ingresar por única vez a un programa, sin participar en el proceso de admisión.

Los aspirantes a un cupo de admisión automática deberán presentar una solicitud personal al IPG, adjuntando su récord académico, hasta la fecha establecida dentro del calendario del proceso de admisión regular. El IPG constatará la documentación presentada para seguir con el trámite correspondiente.

Art. 37. Cierre del período de inscripción. - El solo hecho de consignar el valor económico y formalizar la inscripción se considera una aceptación, por parte del aspirante, de todas las condiciones, requisitos contemplados en la convocatoria y de las normas y disposiciones internas que la Universidad ha establecido para el proceso de admisión.

Art. 38. Cancelación del proceso de admisión. - Si un programa ofrecido para un período académico determinado, no tiene el número mínimo de aspirantes registrados, el programa se reserva el derecho de continuar o cancelar el proceso de admisión.

Si el programa cancela el proceso de admisión y, si el/la aspirante pagó el valor de la inscripción, la Universidad le informará, a través de correo electrónico y, le ofrecerá alternativas para la devolución del pago.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 29 RCS-SE-10-02-2023

Art. 39. De la matrícula y los aranceles. - El sistema informático de la UPSE le entregará al postulante del programa, el comprobante de pago con el valor de la matrícula. La Dirección Financiera de la Universidad verificará los registros de los/as postulantes aprobados en el programa para que se proceda al pago de la matrícula.

La matrícula deberá ser cancelada en su totalidad de acuerdo al calendario establecido o de acuerdo con los planes de financiamiento definidos por la UPSE. En el caso de instituciones financiadoras de becas se deberán acoger las disposiciones de los convenios suscritos con la Universidad.

Art. 40. Tipo de matrícula. - Se establece el siguiente tipo de matrícula.

- a. Matrícula ordinaria:** Es aquella que se realiza en el plazo aprobado por la Universidad a través del programa, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.
- b. Matrícula extraordinaria:** Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.

Se considera como inicio del programa la fecha de la matriculación de la cohorte. El IPG, en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir del cierre del proceso de matrículas, deberá presentar las listas de los matriculados conforme al cumplimiento de requerimientos al Consejo de Posgrado para su aprobación y posterior entrega de resolución al Consejo de Facultad correspondiente.

Art. 41. Anulación de matrícula. - El Consejo Superior Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada infringiendo la ley y la normativa pertinente, sustentada en informe presentado por el Consejo de Posgrado

Art. 42. Suspensión temporal. - Un posgradista podrá solicitar la suspensión temporal de continuar en el programa, en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor comprobada, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas que le impidan continuar sus estudios. El reingreso lo podrá hacer continuando con una asignatura, módulo, seminario, entre otros que no requieran prerrequisitos y las asignaturas, módulos, seminarios, entre otros pendientes los podrán realizar en la siguiente cohorte, siempre que haya disponibilidad.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 30 RCS-SE-10-02-2023

Art. 43. Periodo académico. - Los períodos académicos ordinarios y extraordinarios de los programas de posgrado de la UPSE, por su naturaleza, podrán planificarse de manera autónoma de acuerdo con sus necesidades y características. Estos programas no estarán exentos del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa vigente.

Art. 44. Estudios avanzados. - Cualquier persona de la comunidad universitaria, peninsular, nacional o extranjero, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, módulos, cursos o equivalentes del nivel de posgrado. Si fuere un estudiante de grado, las horas y/o créditos cursados y aprobados por él, podrán contabilizarse en el nivel de grado.

Para tal efecto, la UPSE cobrará los valores correspondientes determinados en el Reglamento de tasas o su equivalente. Si el solicitante luego decidiera cursar el programa que incluye la o las asignaturas, módulos, cursos o equivalentes aprobados, la UPSE podrá acreditar las horas y/o créditos correspondientes. En caso de que la asignatura, módulo, curso o equivalente pertenezca a otro programa, se seguirá el correspondiente proceso de homologación.

Para el efecto, deberá el solicitante declarar por escrito su pretensión al Director del IPG, el cual tendrá el plazo máximo de cinco días para aprobar o negar su inclusión. Si la respuesta fuere positiva, al solicitante se le deberá tomar asistencia y evaluaciones en actas diseñadas para el efecto, entregándosele, en caso de aprobar sus estudios, un certificado suscrito por el Coordinador del Programa. Los demás requisitos serán establecidos por el Reglamento de Régimen Académico de la UPSE, y en su defecto, por el Director del IPG.

CAPÍTULO VII

DE LAS BECAS DE POSGRADO

Art. 45. De las becas a los posgradistas. - Se establecerán programas de becas completas o parciales que apoyen el proceso formativo, al menos uno por programa. Para acceder a una beca deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás normativas emitidas para el efecto.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 31 RCS-SE-10-02-2023

Art. 46. Definiciones. - Para interpretación y aplicación de disposiciones contenidas en este capítulo se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Beca.** - Es el financiamiento parcial o total de montos de colegiatura que otorga la UPSE a sus estudiantes para la realización de estudios en programas de cuarto nivel.
- b. **Becario.** - Persona natural que en calidad de estudiante regular, ha cumplido con los respectivos procesos de postulación y es declarado beneficiario de una beca en un programa de cuarto nivel.

Art. 47. Financiamiento de las becas. - Las becas podrán estar financiadas por recursos públicos, de autofinanciamiento del programa o de fondos provenientes de cooperación nacional e internacional.

Art. 48. Beca de colegiatura. - Consiste en la exoneración del costo parcial o total de la colegiatura de un estudiante al que se le haya adjudicado este beneficio. Para considerar los porcentajes de las becas se tomará en consideración excelencia académica, condiciones socioeconómicas género, etnia, discapacidad y enfermedades catastróficas.

Art. 49. Tipo Becas. - Las becas, se otorgarán evaluando los siguientes factores:

- a. Académica y administrativa de UPSE;
- b. Personas con discapacidad o enfermedad catastrófica; y,
- c. Titulación.

Art. 50. Académica y administrativa de la UPSE.- La UPSE en base a cupos y presupuesto de los programas podrá otorgar becas a los mejores egresados de sus carreras de grado considerado en el Reglamento de Becas de Graduados, previo a la apertura del programa; así como al personal vinculado a la institución para el perfeccionamiento profesional del talento humano considerado en el Reglamento de Becas para la Concesión de Becas para Estudios de Posgrado para el Personal Administrativo y Trabajadores de la UPSE.

Los posgradistas que participen en proyectos de investigación dirigidos por el personal docente podrán optar por este tipo de becas.

Art. 51. Personas con discapacidad o enfermedad catastrófica. - La UPSE en base a cupos y presupuesto de los programas podrá otorgar becas a personas con discapacidad o enfermedad catastrófica hasta 70% del total de la beca o ayuda económica.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 32 RCS-SE-10-02-2023

Se entenderá por persona con discapacidad a aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria; certificado por el organismo pertinente.

Una persona con enfermedad catastrófica será aquella que su cuadro clínico o diagnóstico lo certifique el organismo pertinente.

Art. 52. Titulación. - La UPSE en base al presupuesto de los programas podrá implementar becas de titulación para el desarrollo de trabajos prácticos o de laboratorio relacionados con el perfil de egreso del programa.

Art. 53. Convocatoria de las becas. - En función de la disponibilidad institucional, se podrán realizar convocatorias de becas para estudios de cuarto nivel a posgradistas nacionales y extranjeros juntamente con la admisión al inicio de cada cohorte por programa de posgrado. Las bases de postulación para otorgar las becas en los respectivos programas de posgrado serán presentadas por el IPG en coordinación con Bienestar Universitario al Consejo de Posgrado y en última instancia por el Consejo Superior Universitario.

El proceso de postulación, selección, adjudicación y otorgamiento de becas tendrá una duración de 15 días calendarios y será realizado por el Departamento de Bienestar Universitario.

Art. 54. Bases para el otorgamiento de las becas. Las bases para el otorgamiento de las becas deberán contener como mínimo, los siguientes componentes:

- a. Rubros, montos y fuentes de financiamiento de cobertura de la beca;
- b. Proceso de postulación, selección, adjudicación y otorgamiento de la beca;
- c. Condiciones y requisitos formales establecidos en el instructivo, que deben cumplir los postulantes para participar en el programa de postulación;
- d. Mecanismos de evaluación de las/os aspirantes para el otorgamiento de las becas;
- e. Indicación del lugar para obtención de formularios, así como el lugar para acceder o solicitar información adicional sobre el programa de becas y las bases de postulación;
- f. Plazo, lugar y horario de entrega de las solicitudes;
- g. Formularios y/o formatos a ser utilizados en la postulación del programa de becas materia de las bases;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 33 RCS-SE-10-02-2023

- h. La base legal y normativa aplicable;
- i. Las obligaciones de el/la becario/a; y
- j. La duración máxima de la beca.

Art. 55. De los requisitos. - Los requisitos mínimos para la solicitud de beca son los siguientes:

- a. Ser oficialmente admitido como posgradista de la UPSE;
- b. Haber cancelado los costos de inscripción y matrícula correspondientes y no adeudar a la institución; y,
- c. Realizar la solicitud de beca mediante formato establecido por el IPG.

Los formularios de solicitud de beca podrán establecer requisitos adicionales de conformidad a las normativas vigentes.

Art. 56. Recepción de postulación. - El Departamento de Bienestar Universitario una vez recibida la solicitud verificará que se adjunten los formularios y todos los requisitos establecidos en este reglamento ante el Consejo de Posgrado y Consejo Superior.

Art. 57. De la suscripción del convenio. - Todo posgradista considerado como beneficiario deberá suscribir el convenio de la beca adjuntando los documentos habilitantes establecidos en este reglamento. En este convenio se establecerán las obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios.

Art. 58. Del registro de beca. - El IPG será responsable del registro, custodia y administración de los expedientes de cada becario. Además esta información se registrará en el Sistema de Gestión Académica.

Art. 59. Del seguimiento a becarios. - El IPG será responsable de dar seguimiento de las condiciones para el mantenimiento de la beca previstas en este reglamento y en el convenio suscrita por el posgradista beneficiario para lo cual emitirá los informes necesarios. El posgradista deberá cumplir con lo establecido en el convenio

Art. 60. Causales del retiro de beca.- Serán causales del retiro de beca las siguientes:

- a. Incumplir de manera injustificada y reiterada con las obligaciones como beneficiario de la beca;
- b. Cuando el rendimiento sea menor al promedio previsto;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 34 RCS-SE-10-02-2023

- c. Caso de plagio comprobado;
- d. Si existe abandono de los estudios;
- e. La renuncia voluntaria del beneficiario;
- f. La desaparición sustancial o modificación de las causas que motivaron el beneficio;
- g. Por faltas disciplinarias cometidas por el estudiante que ha sido beneficiado con la adjudicación; y,
- h. Las demás que establezca las normas vigentes de la UPSE.

CAPÍTULO VII

DE LA INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, REDES ACADÉMICAS Y SEGUNDA LENGUA

Art. 61. La investigación de posgrado. - La UPSE a partir de sus dominios académicos, así como desde la especificidad de sus programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.

La investigación de posgrado se desarrollará con la participación de docentes y posgradistas de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, aportando a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.

Art. 62. Niveles de investigación. - La UPSE desarrollará su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a. Investigación formativa; e
- b. Investigación de carácter académico-científico.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 35 RCS-SE-10-02-2023

Art. 63. Investigación formativa. - Se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional. En lo referente a las especializaciones, estos programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.

Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional, y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.

Las maestrías académicas con trayectoria profesional deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia, y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.

Art. 64. Investigación académica y científica.- La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de la UPSE. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas con trayectoria de investigación y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica.

Art. 65. Promoción de la investigación. - El reconocimiento de los logros y méritos que alcancen sus docentes y posgradistas vinculados a proyectos de investigación estarán enmarcados en el Reglamento de Investigación de la UPSE.

Art. 66. Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, investigación e innovación con fines sociales, productivos y empresariales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

En los programas de posgrado, las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia e investigación y serán normadas en el Reglamento de Vinculación con la Colectividad.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 36 RCS-SE-10-02-2023

Art. 67. Prácticas pre-profesionales de cuarto nivel. - Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas y/o créditos de prácticas profesionales previos a la obtención de la respectiva titulación. La UPSE podrá establecer planes, programas y/o proyectos de prácticas profesionales que articulen el tercer y cuarto nivel de formación. Para las especializaciones en el campo de la salud, estas prácticas son obligatorias y se realizarán de acuerdo con las particularidades de cada programa, aplicando la normativa vigente para tal efecto expedida por el Consejo de Educación Superior - CES.

Art. 68. Redes académicas nacionales. - La UPSE podrá conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación de posgrados. Estas redes deberán incluir al menos dos (2) IES, que podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de programas de posgrado.

Art. 69. Redes académicas internacionales. - La UPSE podrá conformar redes internacionales para la ejecución de programas de posgrado y la movilidad académica de posgradistas y del personal académico. Estas redes podrán implementar programas de posgrado, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto. Los demás requisitos serán estipulados en el Reglamento para intercambio académico para docentes y posgradistas y/u otros reglamentos de la UPSE

Art. 70. Ambientes y medios de estudios o aprendizaje. - La planificación curricular del programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor-posgradista; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías de la información y de la comunicación; y otros elementos relevantes, según su modalidad.

Para el aseguramiento de la calidad de los programas ofertados en diversas modalidades, la UPSE deberá contar con un equipo técnico idóneo, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución, conforme a lo aprobado por el CES.

Art. 71. Aprendizaje de una segunda lengua. - En los programas de posgrado, la UPSE definirá en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de una segunda lengua, si esta es requerida. La UPSE decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo del programa.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 37 RCS-SE-10-02-2023

CAPÍTULO III
UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Art. 72. Unidades de organización curricular del cuarto nivel. - El programa deberá contar con las siguientes unidades:

- a) Unidad de formación disciplinar avanzada.** - Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico (según el nivel y tipo de programa). Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión.
- b) Unidad de investigación.** - Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo del conocimiento y líneas de investigación del programa, incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria profesional o de investigación del programa, la investigación será de carácter formativa o académico-científica.
- c) Unidad de titulación.** - Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros. La unidad de titulación podrá además incluir seminarios, cursos o asignaturas orientados al desarrollo del trabajo de titulación. Para el desarrollo de la unidad de titulación, se podrán planificar las siguientes horas y/o créditos:

	Horas para desarrollo de trabajos de titulación		Créditos para desarrollo de trabajos de titulación	
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Especialización Tecnológica	144	240	3	5
Especialización	144	240	3	5
Maestría tecnológica	240	576	5	12
Maestría académica (MA) con trayectoria profesional (TP)	240	576	5	12
Maestría académica (MA) con trayectoria de investigación (TI)	720	960	15	20



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 38 RCS-SE-10-02-2023

Art. 73. Diseño, acceso y aprobación de la unidad de titulación del cuarto nivel. - La UPSE diseñará su unidad de titulación de posgrado, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación, y la trayectoria de investigación y profesional, según lo indicado en el Reglamento de Régimen Académico. Para acceder a la unidad de titulación es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por el proyecto. La aprobación implicará haber completado y aprobado una de las siguientes opciones:

- a) Posgrados con trayectoria profesional:** Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo; estudios comparados complejos; artículos profesionales de alto nivel; diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; productos artísticos; dispositivos de alta tecnología; informes de investigación, entre otros; o, un examen de carácter complejo mediante el cual el posgradista deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, si el programa lo contempla.
- b) Posgrados con trayectoria de investigación:** Tesis con componente de investigación básica y/o aplicada, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinarios.
El tipo y la complejidad del trabajo de titulación deberán guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo.

La UPSE en ejercicio de su autonomía responsable y en atención al artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico, incluye la defensa oral y escrita de los trabajos de titulación.

El desarrollo de la unidad de titulación deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados. Una vez aprobada la unidad de titulación, su calificación deberá ser registrada de forma inmediata. La UPSE deberá garantizar a todos sus posgradistas, la designación oportuna del tutor para el desarrollo y evaluación de la unidad de titulación.

La titulación de programas de Doctorado estará regulada en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 39 RCS-SE-10-02-2023

Art. 74. De la titulación. - Podrá emitirse únicamente cuando el posgradista apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el artículo 101 del Reglamento de Régimen Académico. El proceso de titulación será considerado en el Reglamento de Graduación y Titulación de Posgrado de la UPSE.

CAPÍTULO IX

GESTIÓN DEL APRENDIZAJE Y EVALUACIÓN

Art. 75. Sistema interno de evaluación estudiantil. - Se reconoce como el conjunto de actividades estrechamente relacionadas, dirigidas a valorar los procesos y resultados del aprendizaje de manera integral en correspondencia con las finalidades de formación; devienen de un mecanismo regulado destinado a garantizar la calidad educativa con un proceso didáctico evaluativo que permita determinar el acervo académico con relación a las asignaturas, cursos, módulos o su equivalente de cada Programa. Debe garantizar transparencia, justicia y equidad en el sistema y la concesión de incentivos a los posgradista por el mérito académico.

Art. 76. Componentes de la evaluación de los aprendizajes. - La evaluación de los aprendizajes, centrada en el mejoramiento del proceso educativo deberá considerarlos siguientes componentes:

- a) **Aprendizaje en contacto con el docente:** contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los posgradistas, en sus diferentes modalidades evaluados en función de los objetivos de aprendizaje declarados en la planificación curricular;
- b) **Aprendizaje autónomo:** contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del posgradista, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados; y,
- c) **Aprendizaje práctico-experimental:** deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 40 RCS-SE-10-02-2023

Art. 77. La evaluación de los componente de aprendizaje. - La evaluación constituye un pilar fundamental en el proceso de aprendizaje, en tanto al igual que los objetivos/los resultados del aprendizaje, los métodos y los medios de enseñanza, las estrategias didácticas, las relaciones estudiantes-personal académico y otros, hace posible el desarrollo de las actividades académicas y la mejora de los procesos y resultados del mismo.

La UPSE considerará la evaluación formativa y la evaluación sumativa en cada período académico. La evaluación formativa se planificará durante todo el período académico, es de carácter continuo y se empleará para mejorar, adaptar o ajustar el proceso de aprendizaje con criterios de calidad, transparencia, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación.

Esta puede ser de carácter individual y/o grupal y se la reconocerá como estrategias evaluativas. La UPSE planificará la evaluación formativa acorde con los componentes de evaluación de los aprendizajes. La evaluación sumativa se planificará al término de cada ciclo en un período académico. Su finalidad es dar a conocer al docente si los objetivos y resultados de aprendizaje fueron logrados. La evaluación sumativa será individual.

Art. 78. Medios de evaluación. - A continuación se definen los medios de evaluación:

- a. **Formas de evaluación según los actores o participantes:** Heteroevaluación, Coevaluación y Autoevaluación.
- b. **Técnicas, procedimientos e instrumentos:** que permiten la evaluación y emisión de las calificaciones. Estas serán elegibles a consideración del personal académico /posgradistas y pueden ser de distinta manera o tipo: evaluaciones o lecciones orales y escritas frecuentes, diversas tareas utilizando diferentes técnicas, proyectos, informes de prácticas, observaciones de desempeño estudiantil y otros.
- c. **Recursos tecnológicos:** Son todos los medios que puedan favorecer la dinámica y la calidad de las evaluaciones; se priorizará la utilización de herramientas tecnológicas institucionales.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 41 RCS-SE-10-02-2023

Art. 79. Aspectos formales del sistema de evaluación. - Dentro del sistema de evaluación interno, la UPSE definirá los siguientes elementos:

- a) Criterios de evaluación.** - Previo a la evaluación de una asignatura, módulo, curso o su equivalente se determinará y difundirá a los posgradistas y profesores, sus objetivos, contenidos, criterios de calificación, medios, ambientes e instrumentos a ser utilizados.

En conjunto, la evaluación de cada asignatura, módulo, curso o su equivalente tendrá en cuenta la participación en el desarrollo de todas las actividades, tanto las individuales como las grupales, las académicas, de investigación, vinculación con la sociedad y la participación en las clases virtuales, presenciales y las tutorías

- b) Conocimiento de los resultados de la evaluación.** - Los posgradistas tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de la evaluación, cuando se registre o consigne las calificaciones de la misma. Esta actividad será supervisada por el Coordinador del programa correspondiente.

Escala de valoración:

Escala cuantitativa	Equivalencia al Sistema de Educación Superior
95 -100	Excelente
90 - 94	Muy bueno
85 - 89	Bueno
70 - 84	Aprobado
0 - 69	Reprobado

Si la calificación tiene un decimal equivalente a 0.50 o más, se deberá considerar el valor entero inmediato superior.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 42 RCS-SE-10-02-2023

- c) Recuperación.** - La solicitud de evaluación de recuperación de una asignatura, será remitida al Director del IPG, por una sola vez, cuando el posgradista no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria. Con la autorización del Director del IPG, el Coordinador del programa planificará la fecha de evaluación dentro de los 15 días posteriores a la fecha de rendición de la evaluación sumativa, siendo esta una prueba escrita.

La calificación de recuperación será sobre 100 puntos y deberá ser considerada en el SGA para su registro correspondiente. El docente deberá entregar a la Coordinación respectiva el instrumento de evaluación y la rúbrica de calificaciones de manera física y en sobre cerrado. En casos debidamente justificado de inasistencia del docente, el Director del IPG autorizará al coordinador para la recepción de la prueba escrita de recuperación.

- d) Recalificación de las evaluaciones.** - La solicitud de recalificación de evaluaciones sumativas, será remitida al Director del IPG, en un plazo de cinco días posteriores a la fecha de rendición de la evaluación sumativa. Con la autorización del Director del IPG, el Coordinador del programa designará un especialista para que realice la recalificación respectiva, entregándole copia de todos documentos habilitantes, utilizados para la calificación solicitada.

Si la calificación resultante del especialista fuese superior a la inicial, se la registrará en el acta correspondiente; si la calificación fuere inferior a la inicial, quedará registrada la calificación impugnada. En caso de registro de la nota el Coordinador del programa gestionará su ingreso en el SGA previa autorización del Director del IPG.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 43 RCS-SE-10-02-2023

- e) Valoración de las actividades de evaluación.** - Los valores asignados a cada una de las actividades de evaluación serán los siguientes:

PONDERACIÓN DE VALORES DE ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN				
1	Evaluación Formativa (continua)	Aprendizaje en contacto con el docente	20%	50%
		Aprendizaje practico-experimental	10%	
		Aprendizaje Autónomo	20%	
2	Evaluación Sumativa (Examen de fin de ciclo)			50%
TOTAL				100%

En asignaturas, cursos, módulos o su equivalente que no contengan aprendizaje práctico experimental, la ponderación para el contacto con el docente será del 30%. El posgradista aprueba en forma directa la asignatura, curso o equivalente cuando alcanza un promedio mínimo de 70 puntos sobre 100.

Art. 80. Evaluación de los aprendizajes de los posgradistas con discapacidad y/o necesidades educativas especiales. - La UPSE desarrollará políticas, programas y planes de acción afirmativa y de inclusión educativa, en las cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje y métodos e instrumentos de evaluación que propicien el acceso universal.

En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de posgradistas con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, deberán ser:

- a. Programados antes de iniciar el período académico correspondiente;
- b. Comunicados oportunamente a los posgradistas; y,
- c. Objeto de seguimiento pedagógico de los posgradistas en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

Art. 81. Estímulos al mérito académico. - La UPSE contemplará estímulos al mérito académico como becas y/o ayudas económicas establecidos en el presente reglamento para propiciar desempeños académicos de excelencia.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 44 RCS-SE-10-02-2023

Art. 82. De las calificaciones. - Se registrarán por el profesor en forma virtual en la plataforma, además del acta física entregada en la secretaría del IPG de la UPSE, en el plazo máximo de diez días contabilizados a partir de la conclusión de la asignatura, módulo, curso o su equivalente.

Art. 83. De la asistencia. - Para la aprobación de la asignatura, módulo o su equivalente se requiere de una asistencia mínima del 85% del número de horas de clases programadas. La asistencia a clases será registrada por el asistente administrativo con la colaboración del profesor de la respectiva asignatura, módulo, curso o su equivalente.

CAPÍTULO X

DEL RETIRO VOLUNTARIO, PAGO Y DEVOLUCIÓN DE ARANCELES, REPROBACIÓN, REINGRESO, RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN

Art. 84. Retiro voluntario de la asignatura, módulo, curso o su equivalente. - El maestrante o doctorando podrá retirarse voluntariamente de la asignatura, módulo o su equivalente, siempre y cuando no haya cumplido más del 30% de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente para el caso de maestrías presenciales y doctorados.

En el caso de maestrías en línea el maestrante expresará por escrito su voluntad de retirarse de una o algunas asignaturas, cursos o sus equivalentes, siempre y cuando no haya cumplido más del 30% de las horas del componente de aprendizaje asignadas al docente tutor de la asignatura, módulo o su equivalente.

Los casos de retiros deberán ser debidamente justificados y documentados; se enmarcan en:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito, en concordancia con el Art. 30 del Código Civil.
- b. Por enfermedades catastróficas certificadas por el Ministerio Público o el IESS.
- c. Por error en registro de matrícula previo informe del Coordinador del Programa y aprobado por el Instituto de Posgrado.

Para los casos de retiros detallados en los literales a, b y c, se considerará lo siguiente:

La matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 45 RCS-SE-10-02-2023

La solicitud del maestrante o doctorando será remitida al Coordinador del Programa, quien remitirá la petición debidamente justificada al Director del IPG, para su respectivo análisis e informe técnico y posterior aprobación en el Consejo de Posgrado. Del análisis realizado se notificará al solicitante a través de la Secretaría del Consejo Posgrado.

En caso de ser aprobado el retiro del maestrante o doctorando, se notificará a la Empresa Pública UPSE EP para el reembolso proporcional de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 del presente reglamento.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)

Art. 85. Devolución de aranceles. - Para los casos establecidos en los literales a, b y c del artículo 84 de la presente normativa, se procederá a una devolución proporcional correspondiente a los módulos no impartidos, siempre y cuando se haya realizado un pago total del arancel de un programa de maestría. Esta devolución será gestionada a través de la Empresa Pública, sustentado en el convenio suscrito con la UPSE.

Para el efecto, la Empresa Pública deberá considerar lo siguiente:

- a. No se considerará en valor de matrícula.
- b. Los valores proporcionales de devolución estarán en función del procedimiento o convenio de pago establecido entre la Empresa Pública y el posgradista, considerando hasta el último módulo cursado.

Art. 85A. Pago de aranceles.- En caso de retiros justificados que no estén inmersos en los literales a, b y c del artículo 84 de la presente normativa, los estudiantes de maestrías o estarán obligados a cancelar el valor total del programa de maestría o doctorado, en concordancia con el artículo 75 del Reglamento de Régimen Académico. Para el efecto y si fuere necesario, la UPSE podrá seguir mediante juicios de coactiva la recuperación de estos valores, incluyendo sus intereses, multas, costas procesales, etc., mediante la ejecución judicial de documentos como el pagaré, letra de cambio, factura, garante, cheque o cualquier otra fórmula crediticia aplicada para el efecto.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 46 RCS-SE-10-02-2023

Art. 86. De la reprobación de asignaturas. - Si un maestrante hubiese reprobado una asignatura, módulo, curso o su equivalente, podrá continuar con su programa. Posteriormente, en el momento en que se oferte otra cohorte, tendrá la opción de repetir la asignatura, módulo, curso o su equivalente, reprobado. En caso de que no hubiese nuevas ofertas académicas, se podrán organizar nueva asignatura, módulo, curso o su equivalente, a costa del o los reprobados. En todos estos casos, el o los repetidores de la asignatura, módulo, curso o su equivalente, deberán pagar el valor proporcional del costo de la asignatura, módulo, curso o su equivalente, cuyo cálculo será de responsabilidad de la Empresa Pública de la UPSE. No será necesario el pago de matrículas ordinarias ni extraordinarias, ni otros valores. El costo de la asignatura, módulo, curso o su equivalente, deberá ser calculado integralmente, considerando todos los gastos directos e indirectos, y podrá ser cubierto proporcionalmente por todos los posgradistas reprobados.

El posgradista que reprobare 3 asignaturas, módulos, cursos o su equivalente, seguidos o no, quedará excluido del programa permanentemente, sin perjuicio del pago total del costo del programa. El posgradista podrá registrarse en otro programa.

Art. 87. Reingreso. - El reingreso de un posgradista será tratado en concordancia con los que establece el Reglamento de Régimen Académico vigente y demás normativas vinculantes de la UPSE.

Art. 88. Homologación de asignatura, módulo, curso o su equivalente. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad con otras IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

Los procesos de homologación estarán considerando en lo que establece el Reglamento de Régimen Académico vigente.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 47 RCS-SE-10-02-2023

Art. 89. Otorgamiento y emisión de títulos de cuarto nivel. - Una vez que el posgradista haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios del programa, y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos para su graduación, se emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente; el acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del posgradista, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre profesionales o pasantías, cuando fuere el caso.

Art. 90. Otorgamiento de títulos honoríficos. - La UPSE en ejercicio de su autonomía responsable, podrá otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología y el desarrollo de los pueblos.

La UPSE a través del OCS, podrá otorgar el título de Doctor Honoris Causa a personas del ámbito nacional e internacional destacadas por su trayectoria personal y/o académica. El referido título no equivale al grado académico de Doctor, PhD o su equivalente.

CAPÍTULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art. 91. De la Contratación de docentes invitados. - La contratación de docentes invitados de los programas de posgrado se realizará en concordancia con lo establecido en el Instructivo para la Selección y Contratación del Personal Académico de los Programas de Posgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena. Para el caso de programas doctorales los documentos habilitantes para el pago de docentes serán:

- a. Registro de asistencia del profesor en la asignatura;
- b. Registro de calificaciones y asistencias legalizadas de los estudiantes en la asignatura;
- c. Sílabo de la asignatura;
- d. Plan de clase; y
- e. Evaluación del Desempeño Docente

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 48 RCS-SE-10-02-2023

Art. 92. Formas de pago. - El Director de IPG en conjunto con el Gerente de la Empresa Pública de la UPSE, se encargarán de establecer la forma de financiamiento o formas de pago de los posgradistas por medio de créditos con instituciones financieras, tarjetas de crédito o convenios de pago. El Director del IPG podrá implementar medidas de control que garanticen el pago de los valores que adeudan los posgradistas por concepto de los programas.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - EL IPG y las Facultades garantizarán a todos los posgradistas, igualdad de oportunidades sin distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica o discapacidad.

SEGUNDA. - El IPG y las Facultades proporcionarán un ambiente de aprendizaje apropiado para el despliegue de las actividades intelectuales, físicas y culturales a los postulantes o estudiantes con algún tipo de discapacidad.

TERCERA. - Ningún aspirante podrá matricularse en dos o más programas de Posgrado simultáneamente.

CUARTA. - Los Consejos de Facultad, en el plazo de ocho días, a partir de ser aprobado el presente Reglamento, procederán a conformar la Planta Docente de posgrado.

QUINTA. - El Coordinador General de Investigación y Posgrado, en el plazo de treinta días, entregará al Vicerrectorado Académico para su aprobación en la Comisión Académica, el Reglamento de Graduación y Titulación de la UPSE.

SEXTA. - La Dirección de Bienestar Universitario, en el plazo de treinta días, entregará al Vicerrectorado Académico para su aprobación en la Comisión Académica, las políticas y el reglamento de becas que incluya posgrado.

SÉPTIMA. - La Dirección de Vinculación con la Sociedad, en el plazo de treinta días, entregará al Vicerrectorado Académico para su aprobación en la Comisión Académica, las políticas y el Instructivo General de Vinculación con la Sociedad para la formación de posgrado en la UPSE.

OCTAVA. - El INCYT, en el plazo de treinta días, entregará al Vicerrectorado Académico para su aprobación en la Comisión Académica, las políticas, el instructivo general y los protocolos específicos para el diseño, ejecución y evaluación del proceso de investigación en los programas de posgrado.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 49 RCS-SE-10-02-2023

NOVENA. - La UNOPAC, en el plazo de sesenta días, entregará al Vicerrectorado Académico para su aprobación en la Comisión Académica, las políticas, reglamentos y el plan de aseguramiento de la calidad para los programas de posgrado. Se deberá incluir cronograma y el modelo de evaluación interna de los programas de posgrado con los criterios, subcriterios, indicadores, la ficha técnica de los indicadores y las ponderaciones.

DÉCIMA. - El/la Rectora/a deberá establecer un Convenio Específico de Cooperación, Coordinación y Desarrollo de Programa de Posgrado con la Empresa Pública de la UPSE. El convenio será ejecutado por el Coordinador General de Investigación y Posgrado y el Gerente de la Empresa Pública respectivamente, destinando a la Empresa Pública del 3,5% de los valores recaudados a partir de los programas de posgrado por concepto de gastos administrativos de manera mensual.

DÉCIMA PRIMERA. - La Dirección de TIC's será la responsable del respaldo de la información generada en el Sistema de Gestión Académica y Administrativo en cada módulo de los programas posgrado

DÉCIMA SEGUNDA. - Todo lo que no esté previsto en el presente reglamento y en caso de nuevas disposiciones, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico, las resoluciones de la SENESCYT, CES o CACES, el Estatuto institucional, reglamentos internos y las resoluciones del Consejo Superior de la UPSE.

DÉCIMA TERCERA. - El Coordinador General de Investigación y Posgrado, en el plazo de treinta días, entregará al Vicerrectorado Académico para su aprobación en la Comisión Académica, la reforma a la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y PARA PROCESOS DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO DE POSGRADO (IPG) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE) MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La Secretaría General mantendrá su función como Secretario/a del Consejo de Posgrado hasta que sea designado el Secretario Abogado de Posgrado.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 50 RCS-SE-10-02-2023

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento Académico de los Estudios de Posgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, aprobado mediante sesión ordinaria N.-RCS-SO-08-4.1-2020, celebrada el 03 de septiembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario y deroga toda disposición o norma anterior.

La presente Codificación contiene el Reglamento Académico de los Estudios de Posgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, aprobado en la sesión extraordinaria No. 12-2022, al (01) días del mes de septiembre de 2022, reformado mediante resolución RCS-SE-10-02-2023, de 05 de julio de 2023, sesión extraordinaria No. 10-2023 y reformado mediante resolución RCS-SO-04-05-2024 en la sesión ordinaria No. 04-2024 el 13 de mayo del 2024.

Dado en La Libertad, a los (13) días del mes de mayo del 2024.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria número 04-2024, del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 13 de mayo de 2024.

Abg. María Rivera González Mgt.
SECRETARIA GENERAL